

ENVÍO RECURSO DE REPOSICIÓN. RAD. #2022-00019-00.

MARIA BEATRIZ BORDA RIVAS <beatriz_borda@hotmail.es>

Miércoles 23/02/2022 16:18

Para: Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuoso saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir a su despacho memorial contentivo de mi recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto #288 de fecha 16 de febrero del año en curso.

Agradeciendo su atención.

Enviado desde [Outlook](#)

MARÍA BEATRIZ BORDA RIVAS
Abogada

Doctor:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE).

E. S. D.

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE : DIANA YANETH ACUÑA MARULANDA

DEMANDADO : JHON HAROLD HERRERA MARTÍNEZ

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO No : 7600131100052022-00019-00.

Respetado Doctor,

MARÍA BEATRIZ BORDA RIVAS, de las calidades conocidas por su despacho, me permito manifestarle que, dentro del término de ley procedo a presentar el recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el numeral CUARTO del auto # 288 de fecha 16 de febrero de 2022, notificado mediante el estado #023 del día 18 del mismo mes y año, para que se sirva reponer para revocar el numeral cuarto del mencionado auto y para ello, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

➤ Su despacho en el auto objeto de este recurso, en su numeral cuarto, se abstiene de decretar las medidas cautelares que más adelante le indicaré, argumentando que las mismas fueron solicitadas y decretadas en el proceso de divorcio que cursó en su despacho bajo el radicado #2020-00-157-00, siendo las siguientes:

2- Solicito de manera respetuosa al señor (a) Juez (a), en el auto admisorio de la demanda, se sirva ordenar el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

b) El EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros producto de las cesantías devengadas y de todo tipo de auxilio y prestación legal y extralegal que percibe o percibió el señor **JHON HAROLD HERRERA MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 80.220.333, como miembro activo en el grado de Mayor como Jefe de Sección de Planeación de la Dependencia Grual o Grupo de Apoyo Logístico en servicio de la SEPLA GRUAL, o inclusive estando ya inactivo, para lo cual sírvase oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJAHONOR) tal medida, librando el correspondiente oficio.

c) El EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros percibidos por el demandado **JHON HAROLD HERRERA MARTINEZ**, en virtud del subsidio a vivienda y aportes para vivienda en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJAHONOR), librando el correspondiente oficio.

A lo anterior, me permito manifestarle con mucho respeto a su señoría que, no es procedente tal negación de las medidas cautelares solicitadas por esta apoderada, porque si bien es cierto que las mismas fueron solicitadas por la suscrita, no es menos cierto que las misma nunca fueron decretadas por parte de su despacho a pesar de mi insistencia mediante correo electrónico con la remisión de los oficios de embargo, únicamente me fueron enviados los oficios dirigidos a las entidades bancarias, y el de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, todos con fecha 31 de agosto de 2020, siendo infructuosos los mencionados, porque el de registro, cuando se decretó el embargo de la casa, ya el demandado la había vendido el 15 de julio de 2020 el predio, o sea, que la medida cautelar fue extemporánea. Pero quiero hacer la aclaración distinguido Juez que, su despacho mediante auto No. 956 de fecha

20 de agosto de 2020, en el proceso de divorcio admitió la demanda, en su inciso séptimo ordenó el embargo "únicamente" sobre las cesantías que tiene o tenía derecho el señor JHON HAROLD HERRERA MARTÍNEZ, lo cual a la fecha nunca se supo que fue la suerte de dicha medida cautelar, repito a pesar de mi insistencia por saber qué pasó con todas las medidas cautelares que fueron solicitadas por esta apoderada.

En consecuencia, solicito con profundo respeto al despacho, se sirva reponer para revocar el numeral cuarto del auto objeto de mi reposición, y acceder a mi petición de embargo y secuestro de dichas medidas cautelares, ya que las mismas nunca fueron decretadas ni mucho menos practicadas, y en el evento de que mis argumentos no sean tenidos en cuenta favorablemente por su despacho, desde ya manifiesto mi deseo de acudir al recurso de apelación, lo cual haré en el momento procesal pertinente.

Del señor Juez, Cordialmente,

MARÍA BEATRIZ BORDA RIVAS

C.C. No. 66.959.782 De Cali - Valle

T.P. No. 296.606 Del C.S. de la J.